



Hra: 10:16 AM
RECIBIDO 13 ABR, 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA

Oficio No. 0651

Tuluá, Abril 12 de 2010

Referencia: ACCION DE TUTELA. MARIA NUBIA QUINTERO SALAZAR Y
ERINDA PEDROZA SALCEDO Contra UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL
CAUCA Radicación: 76-834-40-03-002-2010-00130-00

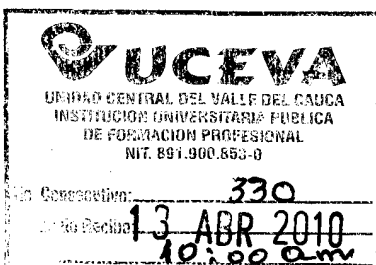
SEÑOR:
RECTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
TULUA VALLE

Para los fines legales pertinentes me permito remitirle copia de la Sentencia
No. 028 de Abril 09 de 2010, en la presente solicitud de amparo constitucional.

Atentamente

CESAR MAURICIO PALOMINO BELTRAN
SECRETARIO

lpst



Palacio de Justicia LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
Calle 26 Carrera 27 Esquina Teléfono: 2339615 Tuluá Valle



Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Sentencia No. 028

Tuluá, abril nueve de dos mil diez

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Corresponde definir la acción de tutela propuesta por las señoras MARÍA NUBIA QUINTERO SALAZAR Y ERMINDA PEDROZA SALCEDO contra la U. CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, trámite al que fue vinculada la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC con sede en Tunja.

II. ANTECEDENTES

1. Del escrito de tutela y del de corrección del mismo se infiere lo siguiente:

1.1. Las accionantes son estudiantes en la U. Central del Valle, en uno de los programas que ofrece aquella en convenio con la UPTC de Tunja.

1.2. Consideran vulnerados sus derechos a la dignidad humana y al trabajo, por cuanto exponen que la UCEVA les ofreció el programa de ADMINISTRADORES EN SALUD, y en el transcurso de la carrera se les varió a gestores en salud. Indicaron el objeto de cada uno de los programas, para significar en qué difiere el título que se obtiene por aprobación del pensum académico.

1.3. Solicitan específicamente se ordene al ente accionado que se les otorgue el título de administración en salud de acuerdo a cómo fue el ofrecimiento inicial.

1.4. Reclamaron además, protección para los derechos fundamentales de los señores ALBERTO FONTAL, ALBERTO OLAYA, JAIRO GONZALEZ, NATALY OROZCO, YULI ANDREA HERNÁNDEZ, MARLIN NARVÁEZ, LUISA RESTREPO, LEIDY JOHANA VÉLEZ, PAOLA ANDREA CÁRDENAS Y NÉSTOR CAMILO RODRÍGUEZ, pese a que ninguno de estos petitionó, coadyuvó o suscribió la solicitud.

1.5 De esa manera el título que obtendrán será de inferior categoría y podrían ser removidos del cargo que actualmente desempeñan, por cuanto el perfil sería diferente a aquellos cargos.

2. Anexaron a su pedido los siguientes documentos:

2.1 Petición elevada al CONSEJO DIRECTIVO DE LA UCEVA, por estudiantes varios de lo que enuncian como tecnología en administración en salud con fecha de recibido por la UCEVA 24 de agosto de 2009, a través de la cual solicitan se garantice la obtención del título para esa modalidad. –F. 1-2-

2.2 Solicitud presentada a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA –TUNJA BOYACA- mediante el cual las accionantes y otras más solicitaron información acerca de si el programa de Tecnología en Administración en Salud se encuentra aprobado mediante resolución No. 110626106581500112300, y en ese caso justifiquen el porqué se les ha informado que los estudios que en la actualidad adelantan no corresponden a esa carrera. Refirieron que se inscribieron y matricularon para Tecnología en Administración en Salud, por lo que consideran que se debe respetar la opción escogida.

2.3 Respuesta signada por la Jefe de la Oficina Jurídica de la UPTC sede Tunja, en donde expresó que el programa que se ofreció fue el de Tecnología en Gestión en Salud, modalidad a distancia por 7 años, aprobado mediante Resolución No. 2455 de 14 de mayo de 2007 por el Ministerio de Educación Nacional; es el único programa que se ofrece.

Refirió que conforme al Convenio Interadministrativo 031 de 11 de mayo de 2007, suscrito entre la UPTC – UCEVA, corresponde a ésta promocionar los programas de

Conviene anotar que las mismas estudiantes accionantes, han debido indagar al momento de matricularse si el programa por el que optaron se encontraba debidamente registrado ante el MINIEDUCACIÓN, es decir consultar el acto administrativo –que fue la Resolución No. 2455 de 14 de mayo de 2007-, y así se darían cuenta real de qué es lo que estaban estudiando; ese es el deber que tiene todo estudiante, con mayor razón el universitario que cuenta con cierto nivel de estudios.

Conforme lo discurrido el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional deprecado por el accionante MARÍA NUBIA QUINTERO SALAZAR y ERMINDA PEDROZA SALCEDO contra la U. CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, trámite al que fue vinculada la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE PEREIRA CON SEDE EN TUNJA, por no encontrar vulnerado algún derecho constitucional fundamental y en relación con los señores ALBERTO FONTAL, ALBERTO OLAYA, JAIRO GONZÁLEZ, NATALY OROZCO, YULI ANDREA HERNÁNDEZ, MARLÍN NARVAEZ, LUISA RESTREPO, LEIDY JOHANA VÉLEZ, PAOLA ANDREA CÁRDENAS Y NÉSTOR CAMILO RODRÍGUEZ, por no existir legitimación por activa de acuerdo a como se indicó al inicio de la parte considerativa del cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Notificar la presente sentencia a los extremos y vinculados al trámite, en la forma establecida en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Enviar el expediente, para su eventual revisión, a la Corte Constitucional. –art. 31 Decreto 2591 de 1991-, si no fuere impugnada la decisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
Jueza